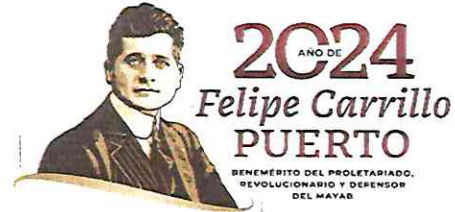




PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

OFICINA DE LA PROCURADORA



**RECOMENDACIÓN 01/2024**

**SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA  
NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE  
BIENESTAR ANIMAL DERIVADO DE LA  
EXHIBICIÓN DE EJEMPLARES CANINOS Y  
FELINOS PARA SU ADOPCIÓN EN LAS  
INMEDIACIONES DEL "PARQUE MÉXICO".**

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2024.

**PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 13, apartado B, numerales 1 y 2, así como el artículo 23, numeral 2, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracciones VI Bis, VI Bis 2, XII Bis 1, XIV, XVIII, XXI, XXIX, XXIX BIS, XXXIV, XL, XLI y XLI BIS, 11 fracciones I y III, 12 fracciones IV, IX y XII Bis, 24 fracciones IV y VIII, 25 fracción V de Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; 29 fracciones V, VI y X, 30, 31 fracción III, 34 fracción IV, 47, 58, 196, 197, 198 fracciones I y VI, 199 y 201 fracción I de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º, 3º fracciones IX, X y XI, 5º fracción XIII, 6º fracción II, 10 fracción V, 15 BIS 4 fracción XI, 15 BIS 5 fracción XII, 17, 18, 21, 27 fracción V, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2, 31, 33, 33 BIS, 34, 34 BIS 3 y 35 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1º, 50 fracción I, 51 fracciones XIX y XXIII, 96, 134, 135 y 136 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, habiendo constatado la existencia de hechos que contravienen la legislación ambiental y de bienestar animal, que constituyen violaciones al derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, emite la presente Recomendación al tenor de las siguientes:



## I. CONSIDERACIONES PREVIAS

I.1.- Las acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México deben ser acordes con los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el país forma parte, los programas nacionales y locales de desarrollo y sectorizados en materia de protección del ambiente y el ordenamiento territorial.

I.2.- Que el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley"*.

I.3.- Que el artículo 13, apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México determinan que: *"Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común" y "Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono"*.

I.4.- El artículo 23, numeral 2, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México señala lo siguiente: *"Son deberes de las personas en la Ciudad de México: Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución"*.

I.5.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

I.6.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección y Bienestar de



los Animales de la Ciudad de México, tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quien infrinja las disposiciones de la Ley.

I.7.- La violación reiterada de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, por la naturaleza colectiva de los bienes y servicios ambientales y urbanos que se ven afectados, constituye un perjuicio para todos los habitantes en la Ciudad de México, por lo que las autoridades locales deben asumir la responsabilidad de avanzar hacia la efectiva aplicación de la Ley.

I.8.- Garantizar el acceso a la justicia ambiental y territorial en esta Ciudad requiere del compromiso de todas las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para ejercer sus facultades y atribuciones al máximo de sus capacidades institucionales, de conducirse bajo los principios de máxima publicidad, prevención, precaución, así como de actuar en forma decidida y coordinada en aquellos casos en que exista evidencia de daños o afectaciones presentes o futuras a los bienes y servicios ambientales y urbanos colectivos, a los derechos ambientales y territoriales de la población, así como del bienestar animal, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas de orden público e interés general.

I.9.- El artículo 199 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que: *“Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad”*.

I.10.- El artículo 201 fracción I de la Ley antes referida señala que: *“Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes”*.

I.11.- El artículo 12 fracción I de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México señala que: *“Las demarcaciones territoriales ejercerán, entre otras, la siguiente facultad en el ámbito de su competencia: Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones*





*tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley”.*

I.12.- Esta Procuraduría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica y el Reglamento de la misma, durante los años 2018, 2019, 2021 y 2023 recibió diversas denuncias y se inició una investigación de oficio, correspondientes a los expedientes **PAOT-2018-2308-SPA-1334** y sus acumulados **PAOT-2018-4916-SPA-2801** y **PAOT-2019-4980-SPA-3187**, concluidos mediante Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-12477-2021 de fecha 03 de noviembre de 2021; investigación de oficio contenida en el expediente **PAOT-2021-IO-53-SPA-15** concluida mediante Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-12472-2021 de fecha 03 de noviembre de 2021 y el expediente **PAOT-2023-2134-SPA-1491** y su acumulado **PAOT-2023-2190-SPA-1534**, todos ellos por el presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en un espacio abierto localizado en Avenida México, sin número oficial, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, cuyo desglose de las investigaciones se señalan en el **Apartado II. ANTECEDENTES Y HECHOS.**

I. 13.- De la investigación efectuada se desprenden diversas violaciones a la normatividad y falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal señaladas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

I.14.- Finalmente, esta Entidad es competente para emitir la presente Recomendación con fundamento en el artículo 10 fracciones V y XII BIS de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, así como el artículo 50 fracción I de su Reglamento, por el cual respetuosamente dirijo a Usted la presente Recomendación, al tenor de los siguientes:

## **II. ANTECEDENTES Y HECHOS**

II.1.- Durante los años 2018, 2019, 2021 y 2023 se recibieron denuncias ciudadanas y se inició una investigación de oficio, relacionadas con el presunto maltrato de animales de compañía que son exhibidos en el “Parque México” (espacio público), ubicado en Avenida México, sin número, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc con el objeto de ser adoptados, y presuntamente para la venta de animales en la vía pública en ese mismo lugar.

Para la atención de las denuncias ciudadanas presentadas y la investigación de oficio radicada, se realizaron las diligencias aplicables previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de



México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes correspondientes, de las cuales se realiza la siguiente relatoría:

**Expedientes PAOT-2018-2308-SPA-1334 y sus acumulados PAOT-2018-4916-SPA-2801 y PAOT-2019-4980-SPA-3187; así como el diverso PAOT-2021-IO-53-SPA-15.**

Se presentaron 3 denuncias y se radicó una investigación de oficio, respecto a los siguientes hechos: (...) *Todos los fines de semana se presentan diversas "asociaciones", pidiendo siempre cuota y los animales están en pésimas condiciones. Los llevan amontonados en transportadoras y jaulas, en algunas jaulas en las que meten cachorritos de gatos conté hasta 15 gatitos de diferentes edades y entre ellos algunos con enfermedades evidentes, los dejan bajo la luz del sol, poca ventilación, poca higiene, e incluso algunos moribundos. Pasa igual con los perros, cachorros en una sola jaula mezclados con otros animales enfermos. Además, es evidente el estrés que muestran, pues no separan por áreas perros de gatos, y puede estar una jaula con una gata y sus gatitos aún con ojos cerrados (que así los dan en "adopción" y a lado de ellos tienen amarrados perros que constantemente están ladrando y bajo el sol. Llegan los sábados y domingos y se ponen alrededor de las 11 de la mañana y se retiran alrededor de las 4 o 5 de la tarde (...)* la segunda refiere que: (...) *El día domingo fui al Parque México, a ver las diversas asociaciones que dan en adopción a cachorros gatitos (...) dos gatitos color blanco con negro, tenían como lagañas en sus ojitos, pero más que eso porque era mucho inclusive en su nariz tenían, uno de ellos ya tenía su ojito derecho cerrado y estaba sumamente débil (...) y la tercera menciona que (...) en el Parque México Colonia Condesa, en el área que les fue asignada para supuestas adopciones, son expuestos a malas condiciones los animales que ahí se mantienen durante más de 6 horas ante las inclemencias del ambiente, son amontonados en jaulas más de 6 animales, uno sobre otro, muchos de ellos sin alimento, ni agua (...) [hechos que tienen lugar en el "Parque México", ubicado en Avenida México, sin número, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

Personal de esta Entidad en acompañamiento con personal de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) realizaron diversos recorridos los días 16, 23 y 30 de mayo de 2021, sobre la Avenida Michoacán, en las inmediaciones del Parque México, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, durante los cuales se constató lo siguiente:

- **Punto 1.** Se observaron 19 ejemplares (12 perros y 7 gatos), se constató un ejemplar felino cachorro que presentaba signos de deshidratación. El alojamiento únicamente contaba con sombra parcial proporcionada por los árboles. La mayoría de los animales no contaban con su respectivo carnet de vacunación ni





PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

OFICINA DE LA PROCURADORA

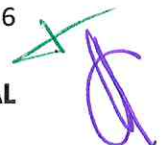
estaban esterilizados. Durante la exhibición se les proporcionaba agua y alimento de manera ocasional.

- **Punto 2.** Exhibición de un ejemplar canino con una condición corporal delgada y con signos de alguna enfermedad (secreción).
- **Punto 3.** Exhibición de 5 ejemplares caninos. El alojamiento únicamente contaba con sombra parcial proporcionada por los árboles.
- **Punto 4.** Exhibición de 2 ejemplares felinos cachorros, menores a 4 meses de edad y que se encontraban al interior de jaulas metálicas.
- **Punto 5.** Exhibición de 2 ejemplares caninos, cuyo sitio de alojamiento consistía en la utilización de jaulas, sin contar con protección contra la intemperie.
- **Punto 6.** Se constató la existencia de 8 ejemplares caninos que no contaban con protección contra la intemperie.
- **Punto 7.** Se observaron 4 ejemplares caninos cachorros sin esterilizar, que se encontraban al interior de jaulas.
- **Punto 8.** Exhibición de 3 ejemplares felinos que se encontraban al interior de jaulas metálicas.
- **Punto 9.** Exhibición de 8 ejemplares caninos cachorros, 3 de ellos menores a 4 meses de edad. Se encontraban al interior de jaulas metálicas. También había 6 ejemplares felinos cachorros, 2 de ellos con una condición corporal baja, además 2 contaban con 2 meses de edad.

Ninguna de las personas que se ostentaban como responsables de los animales de compañía contaban con el permiso correspondiente para hacer uso de la vía pública.



**Imagen 1.** Se observa que los animales exhibidos para su adopción no cuentan con un espacio de sombra aunado a que se encuentran atados.





En este sentido, personal de esta Procuraduría hizo del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares caninos y felinos exhibidos en el Parque México para su posterior adopción, la legislación aplicable en materia de protección y bienestar animal, indicando las siguientes recomendaciones:

- Exhibir animales mayores a 4 meses de edad, sanos, vacunados y esterilizados.
- Exhibir un número de animales que permita tener control sobre ellos, de acuerdo al número de personas que se encuentran a cargo de su cuidado.
- Exhibir animales en un alojamiento de acuerdo a su especie y talla, es decir, caninos en un corral y con correa; y los felinos en transportadoras y/o jaulas.
- Realizar las gestiones necesarias para tramitar el permiso y/o autorización del uso de la vía pública ante la Alcaldía Cuauhtémoc para su instalación.

En seguimiento a lo anterior, el día 13 de junio de 2021, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en acompañamiento de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), diligencia durante la cual se constató que las personas protectoras que exhiben animales en el Parque México adoptaron las medidas necesarias, con la finalidad de proporcionar las condiciones de bienestar animal correspondientes, toda vez que todos los animales exhibidos eran mayores a 4 meses de edad, presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, sin signos de lesiones o enfermedades, contaban con carnets de vacunación actualizados y el número de animales exhibidos por protectora era de entre 6 y 12, lo que permitía un adecuado manejo de la población.

#### **Expediente PAOT-2023-2134-SPA-1491 y su acumulado PAOT-2023-2190-SPA-1534**

Durante el año 2023 esta Entidad recibió 2 denuncias ciudadanas contenidas en el expediente PAOT-2023-2134-SPA-1491 y su acumulado PAOT-2023-2190-SPA-1534, respecto a los siguientes hechos: (...) *El presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos en el Parque México (...) la segunda refiere (...) venta de perros disfrazada de adopción. Los fines de semana personas particulares ponen puestos en el Parque México para ofrecer perros "en adopción", aunque muchos en realidad los venden o los intercambian por bultos de alimento para animales. Esas personas no cuentan con permisos para ejercer dicha actividad, que viola las leyes de protección animal, ya que tienen a los animales en espacios mínimos, en condiciones de insalubridad, sujetos a variaciones climáticas y al estrés provocado por el roce constante de cientos de personas durante muchas horas del día (...)* [hechos que tienen lugar en el "Parque México"



ubicado en Avenida México, sin número, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc (...);

Al respecto, en fecha 06 de mayo de 2023, personal de esta Procuraduría, en acompañamiento con personal de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC), llevaron a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, diligencia durante la cual se realizó un recorrido por el Parque México, entre la Avenida México y la calle Michoacán en la Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la existencia de al menos 6 puntos en el Parque México, en los que se promovía la adopción de diversos ejemplares caninos y felinos, los cuales se describen a continuación:

- **Punto 1.** Se constató la existencia de 2 ejemplares caninos menores a 4 meses de edad que no contaban con un recipiente con agua limpia que estuviera a su libre disposición.
- **Punto 2.** Se constató la existencia de 3 ejemplares caninos menores a 4 meses de edad, que no contaban con algún recipiente con agua limpia a su libre disposición ni con protección a la intemperie.
- **Punto 3.** Se constató la existencia de 5 ejemplares felinos que eran menores a 4 meses de edad.
- **Punto 4.** La persona encargada de exhibir animales para su posterior adopción ya se retiraba de dicho lugar.
- **Punto 5.** Se constató la existencia de 6 ejemplares caninos, los cuales se encontraban al interior de una estructura metálica que por sus dimensiones no les permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho espacio se observó sucio, con heces y orina.
- **Punto 6.** Se constató la existencia de 4 ejemplares caninos y un felino, menores a 4 meses de edad, los cuales se encontraban al interior de estructuras metálicas con piso de reja, que por sus dimensiones no les permitían tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla y no contaban con recipientes con agua limpia y fresca a su libre disposición.





Imagen 2. Se observa que los animales exhibidos para su adopción son menores a 4 meses de edad, aunado a que no cuentan con el espacio suficiente para su desplazamiento.



Imagen 3. Se observa que los animales exhibidos para su adopción son menores a 4 meses de edad aunado a que no cuentan con el espacio suficiente para su desplazamiento.



Imagen 4. Se observa que los animales exhibidos para su adopción no cuentan con protección ante las inclemencias del tiempo y tampoco con recipientes con agua a su libre disposición.

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- No exhibir animales menores a 4 meses de edad.
- Proporcionarles agua limpia y fresca a su libre disposición.
- Acondicionar el lugar en el cual se encuentran los animales de compañía, es decir, generar un espacio de sombra.
- Limpieza de los espacios en los que se encuentran los ejemplares caninos y felinos.
- Proporcionarles un espacio acorde a su especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.





Posteriormente, mediante oficio AC/DGG/070/2023 de fecha 26 de mayo de 2023 recibido en esta Entidad el día 31 del mismo mes y año, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc informó lo siguiente:

*(...) Por medio del presente me permito remitir a usted, oficio número AGEPSA/DG/2150/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Ángel González Domínguez, Director General de la Secretaría de Salud, en el cual hace referencia al escrito firmado por la C. Damaris Cubos Rosas, quien manifiesta lo siguiente: "Retiren a presuntas asociaciones de adopción que se instalan en el perímetro de Parque México los sábados y domingos de cada semana y llevan a cabo la venta ilegal de animales en vía pública disfrazada de adopción (...) nos referimos a presuntas asociaciones que todos los fines de semana llevan cientos de animales de diversas edades (incluso sin destetar) para ofrecerlas desde \$650 o más, sin ningún protocolo de salud ni de análisis de los adoptantes o [sic] la vez que mantienen a los animales en jaulas de mínimo tamaño y sin condiciones de higiene ni salubridad...." (SIC)*  
*(...)*

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/200-8588-2023 de fecha 15 de junio de 2023, notificado el día 21 del mismo mes y año, se hizo de conocimiento a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc lo siguiente:

El artículo 29 fracción VI de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México refiere lo siguiente:

*(...) Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones en materia de espacio público (...)*

Asimismo, el artículo 34 fracción IV del ordenamiento en cita establece lo siguiente: *(...) Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de vía pública, son las siguientes: Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables (...)*

Y el artículo 58 de la Ley de referencia, señala lo siguiente: *(...) Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias, entre otras: vía pública y espacios públicos (...)*



Aunado a lo anterior, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México señala en su artículo 25 fracción V, lo siguiente: (...) *Queda prohibido por cualquier motivo la venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos (...)*

En virtud de lo anterior, le informo que en fecha 06 de mayo de 2023 personal de esta Entidad en acompañamiento con personal de la Dirección General de Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, realizaron un recorrido en los alrededores del denominado Parque México, diligencia durante la cual se constató la existencia de al menos 6 puntos en los cuales se promueve la adopción de diversos ejemplares caninos y felinos.

Por lo antes referido, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y VI, 15 BIS 4 fracciones I, III y X, 18 y 25 fracción I de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, así como en el artículo 85 fracciones II y III de su Reglamento, y atendiendo a sus facultades específicas de otorgar permisos para el uso de la vía pública, así como la prohibición de vender animales en vía pública, atentamente solicito a Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que esa Dirección General a su digno cargo, informe a esta Entidad si en las Direcciones que conforman ese órgano político administrativo se cuenta con el registro y pautas de control y seguimiento de las actividades que realizan las diferentes asociaciones que ocupan el espacio público del Parque México para poner en adopción a sus animales, y en su caso la vigilancia para evitar la venta de animales en dicho espacio.

Al respecto, no se recibió respuesta de la Alcaldía a dicho requerimiento, pese a que se le otorgó un término de 10 días hábiles a partir de la recepción del mismo, para remitir la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-10581-2023 de fecha 24 de julio de 2023, notificado el día 26 del mismo mes y año, se reiteró a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc la solicitud contenida en el oficio PAOT-05-300/200-8588-2023 de





PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

OFICINA DE LA PROCURADORA

fecha 15 de junio de 2023, notificado el día 21 del mismo mes y año, toda vez que esta Procuraduría buscaba robustecer los elementos para el procedimiento de investigación referido, con fundamento en los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones II y III, 18, 25 fracciones I y IV y 25 Bis párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 59, 85 fracciones II, IV y X y 89 del Reglamento de la Ley citada, para lo cual se le otorgó un término de 10 días hábiles a partir de la recepción del mismo, para remitir la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En virtud de no haberse recibido respuesta una vez vencido el término antes señalado, mediante oficio PAOT-05-300/200-15518-2023 de fecha 12 de octubre de 2023, notificado el día 17 del mismo mes y año, se reiteró a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc las solicitudes contenidas en los oficios PAOT-05-300/200-8588-2023 y PAOT-05-300/200-10581-2023 de fechas 15 de junio y 24 de julio de 2023, notificados los días 21 de junio y 26 de julio de 2023, respectivamente, toda vez que esta Procuraduría buscaba robustecer los elementos para sustanciar el procedimiento referido, con fundamento en los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones II y III, 18, 25 fracciones I y IV y 25 Bis párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 59, 85 fracciones II, IV y X y 89 del Reglamento de la Ley citada, otorgándole un término de 10 días hábiles a partir de la recepción del mismo, para remitir la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Mediante oficio AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/746/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, recibido en esta Entidad el día 10 del mismo mes y año, la Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó lo siguiente:

*(...) En atención a su oficio PAOT-05-300/200-15518-2023, expediente PAOT-2023-2134-SPA-149, a través de la Oficialía de Partes de la Dirección General de Gobierno el diecisiete de octubre del presente año, quien le otorgó el folio 00976, turnado a la Dirección de Gobierno, con el folio 0490, a través del cual solicita se informe si en las Direcciones que conforman este Órgano Político Administrativo, se cuenta con el registro y pautas de control y seguimiento de las actividades que realizan las diferentes Asociaciones que ocupan el espacio público denominado PARQUE MÉXICO, localizado en Av. México, s/n,*



*colonia Hipódromo, en específico para poner en adopción a los animales, y en su caso la vigilancia para evitar la venta de los mismos en dicho espacio (...)*

*(...) Sobre el particular, esta Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos, de la Dirección General de Gobierno informa a Usted que en esta área a mi cargo no se ha emitido autorizaciones para alguna persona o Asociación para el uso del Parque México, ubicado en Av. México s/n colonia Hipódromo; para poner en adopción a los animales y su venta (...)*

*(...) Por otro lado se hace de su conocimiento que con fecha 13 de agosto del presente año, la Alcaldesa en Cuauhtémoc, Sandra Xantal Cuevas Nieves, lanzó el comunicado de prensa (Boletín 0371), el cual es del dominio público, con el rubro: "PARQUE MÉXICO SERÁ LIBERADO DE GRUPOS QUE EXHIBEN ANIMALES DE COMPAÑÍA VIOLENTANDO LA NORMATIVIDAD", el cual indica lo siguiente: "Detalló que de acuerdo a denuncias ciudadanas, va en aumento el número de asociaciones que dicen poner en adopción a animales de compañía pero resulta contradictorio que sean recién nacidos cuando la normativa indica que deben ser mayores a los 6 meses de edad..." (sic)*

*(...) Asimismo se menciona que debido a las características con las que cuenta el Parque México, es reconocido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), como parte del Patrimonio de la Ciudad, además de que alberga diversos eventos culturales, vecinales, y donde las personas acuden a hacer ejercicio y pasean a sus animales, siendo un lugar de alta afluencia de personas, y también cuenta con un COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACO) DE LA COLONIA HIPÓDROMO, que tiene funciones de representar los intereses colectivos de los habitantes de dicha colonia ante diversas autoridades de la CDMX (...)*

*Énfasis añadido*

En fecha 26 de noviembre de 2023, y en seguimiento, personal de esta Procuraduría llevó a cabo una siguiente visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, diligencia durante la cual se realizó un recorrido en el Parque México, específicamente entre la Avenida México y la calle

13



Michoacán en la Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la existencia de al menos 12 puntos en los que se promovía la adopción de diversos ejemplares caninos y felinos, los cuales se describen a continuación:

- **Punto 1.** Se constató la existencia de 4 ejemplares caninos (3 hembras y un macho), los cuales no contaban con protección a la intemperie.
- **Punto 2.** Se constató la existencia de 4 ejemplares caninos (3 hembras y un macho), los cuales no contaban con protección a la intemperie.
- **Punto 3.** Se constató la existencia de 2 ejemplares felinos hembras, los cuales no contaban con protección a la intemperie.
- **Punto 4.** Se constató la existencia de 2 ejemplares caninos hembras y 5 felinos (4 hembras y un macho), los cuales no contaban con protección a la intemperie.
- **Punto 5.** Se constató la existencia de 10 ejemplares caninos (8 hembras y 2 machos), los cuales no contaban con protección a la intemperie.
- **Punto 6.** Se constató la existencia de 6 ejemplares caninos (una hembra y 5 machos), dos de éstos con una condición corporal delgada de acuerdo a su talla, aunado a que no contaban con protección a la intemperie.
- **Punto 7.** Se constató la existencia de 7 ejemplares caninos (5 hembras y 2 machos), los cuales no contaban con protección a la intemperie.
- **Punto 8.** Se constató la existencia de 7 ejemplares caninos (3 hembras y 4 machos), los cuales no contaban con protección a la intemperie.
- **Punto 9.** Se constató la existencia de 17 ejemplares caninos (9 hembras y 8 machos), algunos animales menores a 4 meses de edad y que no contaban con protección a la intemperie.
- **Punto 10.** Se constató la existencia de 5 ejemplares caninos (3 hembras y 2 machos) y 4 felinos (una hembra y 3 machos), algunos menores a 4 meses de edad y que no contaban con protección a la intemperie.
- **Punto 11.** Se constató la existencia de 10 ejemplares caninos (5 hembras y 5 machos) y 4 felinos hembras, los cuales no contaban con protección a la intemperie.
- **Punto 12.** Se constató la existencia de 6 ejemplares caninos (2 hembras y 4 machos) y 5 felinos (3 hembras y 2 machos), los cuales no contaban con protección a la intemperie.



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

OFICINA DE LA PROCURADORA



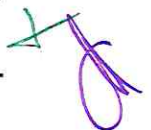
Imagen 5. Se observa que los animales exhibidos para su adopción son menores a 4 meses de edad, aunado a que no cuentan con protección ante las inclemencias del tiempo.



Imagen 6. Se observa que un animal de compañía exhibido para su adopción presenta una condición corporal delgada de acuerdo a su talla.

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

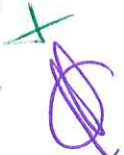
- **Proporcionarles un espacio de sombra a los animales.**
- **No exhibir animales de compañía con una condición corporal delgada.**
- **No exhibir ejemplares caninos o felinos menores a 4 meses de edad.**





En fecha 10 de marzo de 2024 personal de esta Procuraduría llevó a cabo una siguiente visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se realizó un recorrido en el Parque México, entre la Avenida México y la calle Michoacán en la Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la existencia de al menos 19 puntos en los que se promueve la adopción de diversos ejemplares caninos y felinos, los cuales se describen a continuación:

- **Punto 1.** Se constató la existencia de 7 ejemplares caninos, cuya edad era menor a 4 meses.
- **Punto 2.** Se constató la existencia de 4 ejemplares felinos, cuya edad era menor a 4 meses, de igual manera no contaban con protección contra la intemperie.
- **Punto 3.** Se constató la existencia de 2 ejemplares felinos, cuya edad era menor a 4 meses, de igual manera no contaban con protección contra la intemperie.
- **Punto 4.** Se constató que el ejemplar canino exhibido para su adopción contaba con los cuidados de bienestar correspondientes.
- **Punto 5.** Se constató que el ejemplar canino exhibido para su adopción contaba con los cuidados de bienestar animal correspondientes.
- **Punto 6.** Se constató que los 2 ejemplares caninos exhibidos para su adopción contaban con los cuidados de bienestar animal correspondientes.
- **Punto 7.** Se constató la existencia de 4 ejemplares caninos cuya edad era menor a 4 meses, de igual manera no contaban con protección contra la intemperie.
- **Punto 8.** Se constató la existencia de 2 ejemplares caninos que no contaban con protección contra la intemperie.
- **Punto 9.** Se constató la existencia de 3 ejemplares caninos, cuya edad era menor a 4 meses, de igual manera no contaban con protección contra la intemperie.
- **Punto 10.** Se constató la existencia de 4 ejemplares felinos que no contaban con protección contra la intemperie.
- **Punto 11.** Se constató la existencia de 9 ejemplares caninos los cuales contaban con los cuidados de bienestar animal correspondientes.
- **Punto 12.** Se constató la existencia de 6 ejemplares caninos los cuales contaban con los cuidados de bienestar animal correspondientes.
- **Punto 13.** Se constató la existencia de 4 ejemplares caninos y un felino los cuales contaban con los cuidados de bienestar animal correspondientes.







- **Punto 14.** Se constató la existencia de un ejemplar canino y 8 ejemplares felinos, en dos de éstos su edad era menor a 4 meses, de igual manera no contaban con protección contra la intemperie.
- **Punto 15.** Se constató la existencia de 2 ejemplares felinos, cuya edad era menor a 4 meses, de igual manera no contaban con protección contra la intemperie.
- **Punto 16.** Se constató que el ejemplar canino exhibido para su adopción contaba con los cuidados de bienestar animal correspondientes.
- **Punto 17.** Se constató la existencia de un ejemplar canino que no contaba con protección contra la intemperie.
- **Punto 18.** Se constató la existencia de 2 ejemplares caninos, cuya edad era menor a 4 meses.
- **Punto 19.** Se constató la existencia de 3 ejemplares caninos que no contaban con protección contra la intemperie.

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- **Proporcionarles un espacio de sombra.**
- **No exhibir ejemplares caninos o felinos menores a 4 meses de edad.**



Imagen 7. Se observa que los animales de compañía exhibidos para su adopción no cuentan con un espacio de sombra adecuado.





Imagen 8. Se observa que los animales de compañía exhibidos para su adopción son menores a 4 meses de edad.

### III. MARCO JURÍDICO APLICABLE

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Capítulo I, tiene como eje rector la protección de los derechos humanos, hasta la aplicación del control de convencionalidad en el Estado Mexicano. En el artículo 1º segundo párrafo Constitucional, refiere que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia en los que México sea parte.

El derecho a un medio ambiente sano, es reconocido como un derecho humano, en el artículo 4º párrafo quinto Constitucional, que establece entre otras cosas, lo siguiente:

*"... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley..."*

De la lectura de este precepto Constitucional se desprenden 2 grandes ejes:

1. El derecho humano de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
2. El Estado como garante del respeto a este derecho humano.





Aunado a lo anterior, la Tesis Aislada P. LXIX/2011(9a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 1, página 552, bajo el rubro "PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS" establece que: "...los jueces del país- al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...".

El precepto constitucional reafirma, por tanto, el compromiso internacional de México en promover la observancia y protección de los derechos humanos, situación que implica necesariamente la obligación de las autoridades y servidores públicos que conforman la administración pública federal, estatal y municipal de cumplir y hacer cumplir las leyes en todo momento, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión<sup>1</sup>.

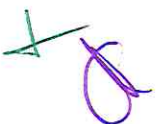
Así, las acciones de la administración pública de la Ciudad de México deben garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forme parte y, la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad como autoridad ambiental tiene la obligación de salvaguardar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de los habitantes de la Ciudad de México, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, dentro de cuya materia se encuentra el bienestar animal.

### III.2. Disposiciones jurídicas aplicables en materia de bienestar animal

Ahora bien, el artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente regula el trato digno y respetuoso de los animales, y establece la distribución de competencias en la materia en las entidades federativas en los siguientes términos:

<sup>1</sup>El artículo 1o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Proclamado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169, adoptado el 17 de diciembre de 1979), establece precisamente esta obligación a cargo de los funcionarios del Estado mexicano, y obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de septiembre de 1948, resalta el compromiso que los Estados miembros han adquirido para asegurar el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre.





*ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.*

*La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:*

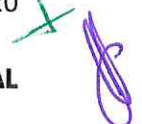
- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;*
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y;*
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.*

En este sentido, la Constitución Política de la Ciudad de México, prevé al bienestar animal como un tema prioritario al elevar el tema de nivel jerárquico normativo, y reconocer en su artículo 13 apartado B, a los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral, en los términos siguientes:

**Artículo 13**  
**Ciudad habitable**

**B. Protección a los animales**

- 1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*
- 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*





3. *La ley determinará: -*

- a. *Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*
- b. *Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
- c. *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
- d. *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*
- e. *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono”.*

*Énfasis añadido*

De igual forma, el artículo 23 numeral 2 inciso e) de la Constitución Local establece como un deber de las personas habitantes de la Ciudad el siguiente:

*“Artículo 23*

*Deberes de las personas en la ciudad*

*(...)*

*2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:*

*(...)*

*e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución”.*

*Énfasis añadido*

Por otro lado, el artículo 1° de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México establece que esta tiene por objeto proteger a los animales y garantizar su bienestar, en los siguientes términos:

*“Artículo 1. (...) Sus disposiciones tienen por objeto proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal,*



*la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental (...)"*

*Énfasis añadido*

Asimismo, el artículo 4º fracción XVII de la Ley en cita define al bienestar animal como:

***Bienestar Animal:*** Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte y que es evaluado conforme a la norma que expida la Secretaría.

De igual manera el ordenamiento en cita en su artículo 4º fracción XII BIS 1 establece lo siguiente:

***(...) Animal en adopción:*** Aquel animal en condiciones de ser entregado a otra persona para que ésta asuma la responsabilidad de su cuidado (...)

Aunado a lo anterior, el artículo 4º fracción XIV de la Ley de referencia señala lo siguiente:

***(...) Asociaciones protectoras de animales:*** Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales, ***deberán inscribirse en el Registro de la Secretaría, presentando sus Actas Constitutivas, su objeto social y las autorizaciones, como Asociación Civil, en términos de la normatividad aplicable (...)***

*Énfasis añadido*

Del mismo modo, el artículo 4º fracción XLI Bis de la Ley en cita señala lo siguiente:

***(...) Tutela responsable:*** la obligación de toda persona de salvaguardar el trato digno y respetuoso, el bienestar y respeto de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de cualquier animal que se encuentre bajo su cuidado, manejo y responsabilidad por cualquier circunstancia, evitando toda acción u omisión, directa o indirecta, que constituya un acto de maltrato, crueldad y sufrimiento o cualquier acto prohibido en términos de esta Ley, así como cualquier daño a las personas, a los animales y al entorno en el que vive el animal.





*Énfasis añadido*

El artículo 4 Bis, de la Ley de referencia regula las obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, siendo éstas las siguientes:

*Artículo 4 Bis. Son obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México:*

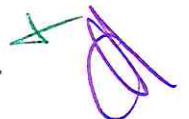
- I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.*
- II. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.*
- III. Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura y la protección, atención y buen trato de los animales.*

El artículo 4 Bis 1, de la Ley en comento señala las obligaciones de las personas tutoras responsables con relación a sus animales de compañía, siendo estas las siguientes:

*Artículo 4 Bis 1. Son obligaciones de las personas tutoras responsables con relación a sus de animales de compañía:*

*(...)*

- II. Proporcionar agua limpia y fresca a libre acceso;*
- III. Proporcionar alimento balanceado en cantidad acorde a su especie, estado fisiológico y edad, servido en un recipiente limpio;*
- IV. Mantener vigente el cuadro de vacunación y medicina preventiva de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad*
- V. Proporcionar atención médica veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;*
- VI. Otorgar protección contra las condiciones climáticas físicas o térmicas, una zona de sombra y reposo, así como un sitio de resguardo, de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad;*
- VII. Procurarle una vida libre de miedo y angustia;*
- VIII. Esterilizar responsablemente al o los animales bajo su tutela;*
- IX. Facilitar el suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;*
- X. Instruir con base a sus caracteres un comportamiento adecuado para su protección y cuidado;*





XIII. *Recoger las heces depuestas por el animal bajo su tutela o encargo, cuando transité con él en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental, así como hacer una adecuada disposición de las mismas;*

(...)

XIV. *Cumplir con los cinco dominios del animal descritos en el artículo 1 de la presente ley;*

XV. *Las demás que establezca la normativa aplicable.*

*La omisión de estas disposiciones dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley*

*Énfasis añadido*

Al respecto, el artículo 23 de la multicitada Ley, determina que es obligación de toda persona brindar un trato digno a los animales, en los términos siguientes:

*Artículo 23. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.*

Mientras que el artículo 24 de la Ley de referencia menciona lo siguiente:

*Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

VI. *No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

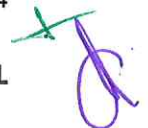
(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)"

*Énfasis añadido*

Por otra parte, el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, señala que son facultades de esta Procuraduría (...) *Vigilar el*







*cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana, y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de la presente Ley; (...)*

El artículo 12, de la Ley en comento establece que las Alcaldías ejercerán, entre otras las siguientes facultades:

*Artículo 12. Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:*

*(...)*

*IV. Promover la tutela responsable (...), que previa a la reforma se identificaba con el término tenencia responsable.*

*(...)*

*IX.- Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...),*

*XII Bis.- Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en mercados públicos, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública*

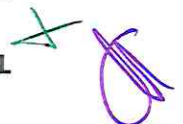
*(...)*

*Énfasis añadido*

En complemento a lo anterior, los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

*Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.*

*Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes:*





- I. *Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes;*
- II. *En la vigilancia y verificación del manejo, producción y venta de animales, deberá dar cumplimiento, en coordinación con las autoridades locales, a las disposiciones locales y federales de protección a los animales;*
- III. *Implementar mecanismos en coordinación con las autoridades competentes para adecuada disposición final de los cadáveres de animales, conforme a la normatividad aplicable; y habilitar centros de incineración; y*
- IV. *Las demás que los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia le confieran.*

*Énfasis añadido*

Por su parte, el artículo 53, apartado A, numeral 12, fracciones V y VI de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que: *"Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en materia de Vía Pública y Espacio Público"*, respectivamente.

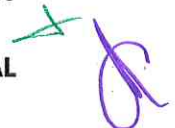
Asimismo, el artículo 34 fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece lo siguiente: (...) *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de vía pública, son las siguientes: (...) Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables (...)* (El resaltado es nuestro)

Adicionalmente, en los artículos 196 y 198 de la Ley Orgánica de Alcaldías, facultan a las Alcaldías en la realización de diversas acciones en materia de espacio público, preceptos que se transcriben para pronta referencia, establece lo siguiente:

*Artículo 196. El espacio público de las demarcaciones territoriales es un bien común. Tiene una función política, social, educativa, cultural, estética, lúdica y recreativa. Todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos con calidad estética, para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas en la Constitución Local.*

*Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:*

- I. *Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento, defensa de la calidad estética y uso adecuado del espacio público;*
- II. *Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;*





III. Ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana para el rescate y mejora de la calidad del espacio público, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

(...)

VI. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

Mientras que el artículo 25 fracción V de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México indica lo siguiente: (...) *Queda prohibido por cualquier motivo: La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos (...).* (El resaltado es nuestro)

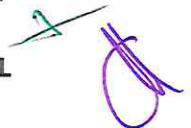
#### IV. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Para el análisis de los casos de denuncia por el presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos en el "Parque México", ubicado en Avenida México, sin número, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, debemos partir de la protección legal otorgada a los animales, es decir, la Constitución Local en su artículo 13, por un lado establece el deber de dar un trato digno a los animales, al reconocerlos como seres sintientes; y por otro, *la responsabilidad ética y jurídica de respetar su vida e integridad*. Para llegar a ese fin se establecen deberes, tanto a las autoridades, como a las personas cuyo desarrollo deberá encontrarse en la ley secundaria, en la que deberá determinarse, entre otras cuestiones, las medidas de protección de los animales.

Para hacer efectivo lo anterior, la Ciudad de México cuenta con la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, antes denominada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. En esta ley se establece una serie de autoridades competentes en diversos ámbitos para lograr esta protección, dentro de las cuales se encuentran las Alcaldías, en cuyo artículo 12 encontramos sus facultades.

Al respecto, es de señalar que, en dicho artículo de la referida Ley, en su fracción IV, se señala la obligación de la Alcaldía de promover la tutela responsable, que antes de la reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de marzo de 2024, se le denominaba "*tenencia responsable*".

Es así que la Ley en comento en su artículo 4, fracción XLI Bis, define como *Tutela responsable*: *la obligación de toda persona de salvaguardar el trato digno y respetuoso, el bienestar*





*y respeto de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de cualquier animal que se encuentre bajo su cuidado, manejo y responsabilidad por cualquier circunstancia, evitando toda acción u omisión, directa o indirecta, que constituya un acto de maltrato, crueldad y sufrimiento o cualquier acto prohibido en términos de esta Ley, así como cualquier daño a las personas, a los animales y al entorno en el que vive el animal.*

Es decir, en este caso, la tutela es ejercida por las personas que se encuentran promoviendo la adopción de los animales de los que son responsables y que trasladan al Parque México multicitado para dicho fin; pero, para que esa tutela sea responsable es requisito que se cumpla con las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de dichos animales que están bajo su cuidado.

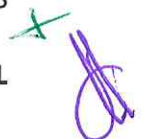
En este orden de ideas, **la Alcaldía debe promover la tutela responsable, tal como se lo mandata el artículo 12 fracción IV de la Ley en comento, precepto que vigente en el momento del inicio de la primera investigación realizada en 2018 por esta Entidad y que sustenta esta Recomendación;** es decir, la alcaldía Cuauhtémoc es la autoridad encargada de vigilar que las personas que se encuentran promoviendo la adopción de animales en el Parque México, lo hagan bajo los parámetros antes referidos de tutela responsable, pues son las personas que se ostentan como protectoras las que ejercen la tutela de los mismos.

Esta obligación también se encuentra presente de manera concatenada en los artículos 199 y 201 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; al ordenarle a la Alcaldía la obligación de fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable, así como de vigilar el adecuado manejo de los animales y la difusión de las medidas de protección de los mismos.

Ahora bien, derivado de las reformas realizadas al artículo 12 de la citada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de marzo de 2024, tenemos las fracciones IX y la XII Bis.

*Artículo 12. Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:*

*IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;*





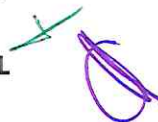
(...)

*XII Bis. Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en mercados públicos, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública*


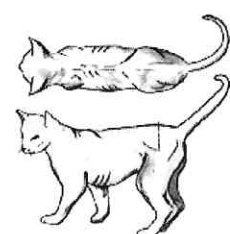
*Énfasis añadido*

La primera de ellas establece la obligación de la Alcaldía, entre otras, de supervisar, vigilar, verificar y sancionar a los particulares que manejen animales, como es el caso de las personas que se ostentan como asociaciones protectoras de animales y que trasladan y exhiben en el "Parque México" a los animales bajo su tutela con el fin de darlos en adopción. Adicionalmente, dicho lugar es un espacio de carácter público, por lo que para utilizarlo se requieren de permisos otorgados por la Alcaldía en términos de lo estipulado por los artículos 29 fracciones V, VI y X, 30, 31 fracción III, 34 fracción IV, 47, 58, 196, 197, y 198 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Ahora bien, derivado de la revisión y análisis a los expedientes PAOT-2018-2308-SPA-1334 y sus acumulados PAOT-2018-4916-SPA-2801 y PAOT-2019-4980-SPA-3187, expediente PAOT-2021-IO-53-SPA-15 y el expediente PAOT-2023-2134-SPA-1491 y su acumulado PAOT-2023-2190-SPA-1534, desglosado en el Apartado II. ANTECEDENTES Y HECHOS del presente documento, se acredita un incumplimiento de la normatividad en materia de protección y bienestar animal en el espacio público, por parte de las personas que promueven la adopción de diversos ejemplares caninos y felinos en el "Parque México", lo anterior en razón de las diversas visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Procuraduría en el sitio de referencia, durante las que se constató que los animales de compañía se encontraban en condiciones inadecuadas, como son: condición corporal delgada; espacios reducidos; ejemplares que se encontraban sobre piso de reja; no contaban con recipientes con agua limpia y fresca a su libre disposición y con un sitio de protección contra la intemperie; sitios sucios y con orina; no exhiben el cuadro de vacunación y medicina preventiva de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad; se someten a adopción antes de los 4 meses de edad; y están sin esterilizar. Dichas condiciones traen como consecuencia repercusiones a la salud de los animales que se describen en la tabla siguiente:





Condiciones inadecuadas que presentaban los animales	Implicaciones en la salud de los ejemplares caninos y felinos
Condición corporal delgada.	<p>La alimentación es la fuente de nutrientes que proporcionan un correcto desarrollo y una buena salud en los animales; sin embargo, al no recibirla se puede incrementar el riesgo de padecer enfermedades metabólicas<sup>2</sup>.</p> <p>En ejemplares caninos delgados, las costillas son fácilmente palpables y pueden ser visibles sin grasa palpable; las partes superiores de las vértebras lumbares son visibles; los huesos pélvicos se hacen prominentes; cintura obvia<sup>3</sup>.</p>  <p>En ejemplares felinos delgados, las costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa; vértebras lumbares obvias; cintura obvia detrás de las costillas; grasa abdominal mínima<sup>4</sup>.</p> 
Al interior de espacios reducidos	Considerando que los ejemplares caninos son cachorros, requieren de un espacio de al menos una superficie de 0.28 m <sup>2</sup> por 61 cm de altura (felinos) y una superficie de 0.74 m <sup>2</sup> por 61 cm de altura (caninos) aproximadamente <sup>5</sup> , y al no contar con dicho requerimiento, con el trascurso del tiempo se verá afectado en su estado emocional y mental que conducirá a su sufrimiento presentando emociones

<sup>2</sup> Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 2022, Manual de campo para la valoración del bienestar animal en perros y gatos, p. 9

<sup>3</sup> Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 2022, Manual de campo para la valoración del bienestar animal en perros y gatos, p. 16

<sup>4</sup> Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 2022, Manual de campo para la valoración del bienestar animal en perros y gatos, p. 16

<sup>5</sup> Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 2022, Manual de campo para la valoración del bienestar animal en perros y gatos, p. 17



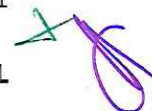


Condiciones inadecuadas que presentaban los animales	Implicaciones en la salud de los ejemplares caninos y felinos
	<p>tales como fatiga, dolor, miedo, irritación, depresión o aburrimiento, a consecuencia del confinamiento al que son sometidos<sup>6</sup>.</p> <p>La limitación del espacio en el sitio de alojamiento del animal de compañía les provoca una condición de estrés, generando una estimulación excesiva y prolongada del eje Hipotálamo Pituitario Adrenal (HPA)*, con un aumento de glucocorticoides (GC) **, lo que se verá reflejado en los sistemas que participan directamente en las respuestas de estrés: endocrino (hiperglucemia), circulatorio (hipertensión), cognitivo (alteraciones de la memoria y del control del comportamiento) e inmune (infecciones recurrentes)<sup>7</sup>.</p> <p>* Hipotálamo Pituitario Adrenal (HPA): Sistema encargado de regular la homeostasis del cuerpo por medio de reguladores hormonales.</p> <p>** Glucocorticoides (GC): Ejercer el control de secreción de las hormonas de estrés sobre el hipotálamo e hipófisis.</p>
Algunos ejemplares se encontraban sobre piso de reja.	El piso de reja en perros y gatos está contraindicado, ya que los animales no apoyan todo el cojinete plantar en este tipo de pisos. Se requiere una superficie sólida al menos en alguna parte de la jaula <sup>8</sup> .
No contaban con recipientes con agua limpia y fresca a su libre disposición y con un sitio de	Un animal experimenta un bienestar alto cuando están cubiertas sus necesidades fisiológicas básicas de agua, alimento y resguardo; y cuando no padece sensaciones desagradables como dolor, estrés,

<sup>6</sup> Facultad de Ciencias Veterinarias, Universidad Nacional del Nordeste, Koscinzuk, P., 2014, "Ambiente, adaptación y estrés", en *Revista veterinaria*, vol. 25, núm. 1, Argentina, pp. 67-76.

<sup>7</sup> Cfr. Koscinzuk, *ibidem*, p. 71.

<sup>8</sup> Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 2022, Manual de campo para la valoración del bienestar animal en perros y gatos, p. 17





Condiciones inadecuadas que presentaban los animales	Implicaciones en la salud de los ejemplares caninos y felinos
protección contra la intemperie.	miedo o desasosiego y no es capaz de expresar comportamientos naturales de la especie para su estado de bienestar físico y mental <sup>9</sup> .
Sitios sucios, con orina.	La falta de limpieza en sus sitios de permanencia les puede ocasionar enfermedades cutáneas, entre ellas dermatofitosis, provocada en esta situación, por la exposición prologada a la humedad <sup>10</sup> toda vez que existe acumulación de heces y orina, la cual puede llegar a complicarse por la existencia de bacterias y parásitos presentes en el excremento.
No exhiben el cuadro de vacunación y medicina preventiva de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad.	Los ejemplares cachorros, tanto caninos como felinos, son más susceptibles a contraer enfermedades infecciosas, por lo que se recomienda iniciar con su cuadro de vacunación a partir de la sexta semana de su nacimiento, toda vez que durante este periodo no cuentan con suficientes anticuerpos de origen materno para combatir una infección natural, pero si los necesarios para comenzar con su cuadro de vacunación <sup>11</sup> , mientras que los refuerzos se aplicaran generalmente hasta los 4 meses <sup>12</sup> .
Se someten a adopción antes de los 4 meses de edad.	Esto obedece al periodo crítico de los animales. Se denomina periodo crítico (o ventana de susceptibilidad) al tiempo durante el cual los cachorros no tienen suficientes anticuerpos de origen materno, el cual puede durar hasta los 4 meses de edad <sup>13</sup> , por lo que durante esta etapa son más susceptibles de contraer enfermedades infecciosas.

<sup>9</sup> Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 2022, Manual de campo para la valoración del bienestar animal en perros y gatos, p. 8 y 9.

<sup>10</sup> Consejo Europeo para el Control de las Parasitosis de los Animales de Compañía, 2018, *Control de las micosis superficiales en perros y gatos*, 3ra. Ed., España, p. 5.

<sup>11</sup> Rubio, A. M. (2018). Guías para la vacunación de perros (caninos) y gatos (felinos) en Perú. Obtenido de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1609-9117201800](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1609-9117201800)

<sup>12</sup> Cuidados para el mejor amigo. Vacunas para perros | Procuraduría Federal del Consumidor | Gobierno | gob.mx ([www.gob.mx](http://www.gob.mx))

<sup>13</sup> Cassaleux, G. 2009. Parvovirose et infections intestinales du jeune chien. In *Encyclopédie vétérinaire*. Editions Scientifiques et Médicales ElsevierSAS, (Gastro-entérologie 2500): 1-10, paris







Condiciones inadecuadas que presentaban los animales	Implicaciones en la salud de los ejemplares caninos y felinos
Animales de compañía sin esterilizar	<p>Existe el riesgo de que tanto ejemplares caninos como felinos hembras, presenten tumores de glándula mamaria y quistes ováricos, así como infecciones en la matriz (piometra), que a su vez inducen a la producción de progesterona y estrógenos que ocasionará el crecimiento del útero<sup>14</sup>.</p> <p>Mientras que los ejemplares felinos y caninos machos son propensos a padecer problemas de próstata, hiperplasias, metaplasias e incluso tumores<sup>15</sup>.</p> <p>Lo antes referido, pone en riesgo la vida de los animales de compañía.</p>

De lo anteriormente descrito, se desprende que se constataron **incumplimientos** de las disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, previstas en el artículo 24, fracciones IV, VI y VIII, el cual considera como actos de crueldad y maltrato animal, y que se transcriben para pronta referencia en los términos lo siguientes:

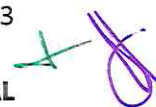
*Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

*IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

*(...)*

<sup>14</sup> Heredia, J. M. (2017) Esterilización temprana, la mejor prevención de enfermedades en perros y gatos. Boletín UNAM-DGCS-838.

<sup>15</sup> Heredia, J. M. (2017) Esterilización temprana, la mejor prevención de enfermedades en perros y gatos. Boletín UNAM-DGCS-838





VI. No brindarles *atención médica veterinaria* cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

VIII. Toda *privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

*Énfasis añadido*

Asimismo, también se considera vulnerado lo establecido en el artículo 27 Bis de la misma Ley antes referida, pues éste prevé que (...) *El espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado (...)*, situación que vemos que no se presenta en varias de las visitas realizadas por el personal de esta Entidad por parte de las protectoras en el "Parque México".

Ahora bien, podemos constatar que también se presentan incumplimientos a las recientes reformas establecidas en el actual artículo 4 Bis 1, que establece obligaciones más específicas de las personas tutoras responsables; con relación a los animales de compañía, dichas inobservancias las encontramos en las siguientes fracciones II, III, IV, VI y VIII, que establecen lo siguiente:

*Artículo 4 Bis 1. Son obligaciones de las personas tutoras responsables con relación a sus de animales de compañía:*

*II. Proporcionar agua limpia y fresca a libre acceso;*

*III. Proporcionar alimento balanceado en cantidad acorde a su especie, estado fisiológico y edad, servido en un recipiente limpio;*

*IV. Mantener vigente el cuadro de vacunación y medicina preventiva de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad*

*VI. Otorgar protección contra las condiciones climáticas físicas o térmicas, una zona de sombra y reposo, así como un sitio de resguardo, de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad;*

*VIII. Esterilizar responsablemente al o los animales bajo su tutela;*  
(...)

Aunado a lo anterior, se enfatiza que el espacio público en el cual se celebran dichas actividades vinculadas con la promoción de la adopción y posible venta de diversos



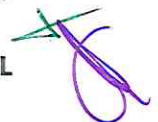
ejemplares caninos y felinos en el "Parque México", constituye un espacio de carácter público, por lo que para utilizarlo se requieren de permisos otorgados por la Alcaldía en términos de lo estipulado por los artículos 29 fracciones V, VI y X, 30, 31 fracción III, 34 fracción IV, 47, 58, 196, 197, y 198 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, podemos afirmar que estas irregularidades estuvieron presentes en todas las investigaciones realizadas por esta Entidad, debido a que en el "Parque México", las personas que promueven la adopción de ejemplares caninos y felinos en dicho parque, no estaban dando cumplimiento a lo señalado en las disposiciones precisadas, toda vez que los animales evaluados estaban en condiciones inadecuadas, desprendiéndose la configuración de actos de maltrato animal, acreditándose con los cuestionarios de evaluación que no se están garantizando los 5 dominios del bienestar animal, tales como: la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.

De este modo, la mayoría de las personas que se ostentaron como asociaciones protectoras de animales y/o protectoras independientes no estaban **cumpliendo con la obligación de una tutela responsable**, toda vez que los ejemplares caninos y felinos que se encontraban bajo su cuidado manejo y responsabilidad no estaban recibiendo un trato digno y respetuoso, en los términos que ya hemos referido.

En este sentido, la Alcaldía Cuauhtémoc tiene la competencia para vigilar, supervisar, verificar y sancionar, a efecto de que las personas que manejen animales, lo realicen acorde a las condiciones necesarias para brindarles bienestar. Así, en este caso el manejo que las protectoras realizan con los animales en el "Parque México", tiene como finalidad buscarles un hogar permanente, pero este manejo debe realizarse bajo condiciones de bienestar animal; sin embargo, dichas acciones no se llevaban a cabo, toda vez que en reiteradas ocasiones personal de esta Entidad constató incumplimientos en las disposiciones jurídicas contenidas en la legislación en materia de protección animal. Por ello puede inferirse que la Alcaldía Cuauhtémoc se ha abstenido de ejercer el cumplimiento a dicho ordenamiento jurídico que busca proteger el bienestar animal.

Es de señalar que, atendiendo a las facultades de la Alcaldía, mediante oficio PAOT-05-300/200-15518-2023 de fecha 12 de octubre de 2023, notificado el día 17 del mismo mes y año, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc informara "si las Direcciones que conforman ese órgano político administrativo contaban con el registro y pautas de control y seguimiento de las actividades que realizan las diferentes asociaciones





que ocupan el espacio público del "Parque México", para poner en adopción a los animales, y en su caso la vigilancia para evitar la venta de animales en dicho espacio público; sin embargo, dicha información no fue proporcionada, pese a que se le reiteró en diversas ocasiones la solicitud.

No es óbice señalar que si bien la Alcaldía, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos, adscrita a la Alcaldía Cuauhtémoc, informó a esta Procuraduría mediante oficio AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/746/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, recibido en esta Entidad el día 10 del mismo mes y año que: "no se han emitido autorizaciones para alguna persona o Asociación para el uso del "Parque México", ubicado en Av. México s/n colonia Hipódromo; para poner en adopción a los animales y su venta (...) la Alcaldesa en Cuauhtémoc, lanzó el comunicado de presenta (Boletín 0371), el cual es del dominio público, con el rubro: "PARQUE MÉXICO" SERÁ LIBERADO DE GRUPOS QUE EXHIBEN ANIMALES DE COMPAÑÍA VIOLENTANDO LA NORMATIVIDAD", el cual indica lo siguiente: "Detalló que de acuerdo a denuncias ciudadanas, va en aumento el número de asociaciones que dicen poner en adopción a animales de compañía, pero resulta contradictorio que sean recién nacidos cuando la normativa indica que deben ser mayores a 6 meses de edad..." (sic);

Sin embargo, pese a que no es la finalidad de esta Entidad que las protectoras sean retiradas del Parque México, siempre y cuando su objetivo sea la promoción de la adopción responsable y bajo condiciones de bienestar de los animales; en las visitas realizadas los días 26 de noviembre de 2023 y 10 de marzo de 2024, se constataron nuevamente irregularidades en las condiciones de manejo de los animales en dicho parque durante las actividades relacionadas con la adopción de éstos, lo cual se hace constar con los múltiples cuestionarios de evaluación que se realizaron en dichas diligencias.

Derivado de lo antes expuesto, puede concluirse que la Alcaldía Cuauhtémoc no cuenta con algún programa y/o en su caso pautas de control relacionado con las actividades que realizan las diferentes asociaciones que ocupan el espacio público del "Parque México", para promover la adopción de animales de compañía, lo anterior en contravención a lo señalado en el artículo 12 fracción XII Bis de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Así, las gestiones de esta Procuraduría en la atención de las denuncias ciudadanas que se describieron en los casos postulados en el apartado II. ANTECEDENTES Y HECHOS del presente documento, constituyen la prueba y pone en evidencia la frecuente omisión de las



funciones de supervisión que recaen en la esfera de competencia de la Alcaldía Cuauhtémoc; por consiguiente, se desprende y confirma la constante tendencia a tolerar, soslayar o pasar por inadvertido el incumplimiento de las disposiciones jurídicas consignadas y antes referidas.

Hechas las afirmaciones anteriores, esta Entidad considera indispensable que para el correcto manejo de los animales en vía pública para su puesta en adopción, específicamente en el "Parque México", ubicado en Avenida México, sin número, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, la Alcaldía Cuauhtémoc, debe implementar los mecanismos de supervisión claros y precisos que materialicen su facultad de supervisión del manejo de los animales en dicho "Parque México" o en algún otro espacio en vía pública, durante las actividades tendientes a promover la adopción responsable de los animales que se encuentran bajo la tutela de las personas que se identifican como miembros de asociaciones protectoras o independientes, lo anterior a efecto de evitar que los animales sean sujetos de maltrato, inclusive por falta de conocimiento de las personas protectoras.

Además, resulta pertinente reiterar a la Alcaldía, que al llevar a cabo la supervisión y verificación de los particulares que manejan animales en el "Parque México", así como la promoción de la tutela responsable, como lo señala la legislación en materia de protección y bienestar animal, favorece a que se inhiba la venta de animales en la vía pública, permitiendo en consecuencia la disminución de actos lucrativos del que son objeto los animales, que en la mayoría de las veces, no se visibiliza el respeto de la consideración moral como seres sintientes como lo mandata la Constitución de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, es necesario que aquellas acciones, protocolos, pautas de control o programas que establezca la Alcaldía para el correcto manejo de los animales en vía pública, tendientes a buscar condiciones de bienestar animal, respeten el correcto uso del espacio público, haciendo compatible esta actividad con el resto de las de dicho Parque, también llamado Parque Urbano San Martín, el cual cuenta con Ficha de Catálogo Nacional de Inmuebles con Valor Artístico a cargo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura por su arquitectura relevante y que es frecuentado por un gran número de visitantes que desean pasear libremente por dicho lugar, de tal suerte que puedan convivir armónicamente ambas actividades, respetando tanto la normatividad en materia de bienestar animal, como patrimonial y del uso de la vía pública.





## V. CONCLUSIONES

Durante diversas visitas realizadas en el "*Parque México*", ubicado en Avenida México, sin número, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, desde el año 2021, para dar seguimiento a las denuncias por posibles infracciones a la normatividad en materia de bienestar animal, durante las actividades realizadas por diversas personas que se ostentaron como integrantes de asociaciones protectoras de animales o independientes, se detectaron incumplimientos en lo establecido en los artículos 4 BIS 1 fracciones II, III, IV, V, VI y VIII; 24 fracciones IV, VI y VIII, así como 27 Bis de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que personal de esta Entidad identificó que algunos ejemplares caninos y felinos exhibidos para su adopción no contaban con: recipientes con agua limpia y fresca a libre acceso; alimento balanceado en cantidad acorde a su especie, estado fisiológico y edad inadecuados; carecían del cuadro de vacunación y medicina preventiva de acuerdo con su especie; atención médica veterinaria por alguna lesión o enfermedad; protección contra las condiciones climáticas físicas o térmicas; una zona de sombra y reposo, así como de un sitio de resguardo con un espacio mínimo de acuerdo con su especie; estaban sin esterilización; afectando con ello su bienestar y poniendo en riesgo su vida e integridad.

La Alcaldía Cuauhtémoc no cuenta con algún programa y/o en su caso pautas de control, y se constató que aún no ha implementado las acciones necesarias que regulen, supervisen y verifiquen las actividades que realizan las diferentes asociaciones protectoras de animales que ocupan el espacio público del "*Parque México*", para promover la adopción de animales de compañía, siendo omisa a su calidad de garante de promover la tutela responsable, supervisar a las personas que manejan animales y vigilar el cumplimiento de la Ley en cita en instalaciones en vía pública, obligaciones que se le mandatan en el artículo 12 fracciones IV, IX y XII Bis de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, lo que ha traído como consecuencia un incumplimiento a las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales señalados en el párrafo anterior.

En virtud de los razonamientos y fundamentos expresados, así como las pruebas relacionadas a lo largo del presente documento y en defensa de la protección de los animales como seres sintientes garantizando el cumplimiento de los 5 dominios del bienestar animal, se hace el señalamiento de las siguientes acciones concretas para observar la aplicación correcta de la legislación vigente, por lo que esta Procuraduría se permite formular respetuosamente la siguiente:





## VI. RECOMENDACIÓN

### A la Persona Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México:

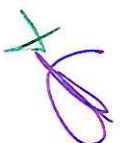
**PRIMERO.** - En su calidad de autoridad garante del bienestar animal, instruir a las unidades administrativas adscritas a la Alcaldía, a efecto de que se implemente algún programa, pautas o instrumentos de control, mecanismos y/o procedimientos necesarios que permitan regular las actividades que realizan las diferentes asociaciones o protectoras independientes que ocupan el espacio público ubicado en el "*Parque México*", para promover la adopción de animales de compañía, a efecto de que dichas actividades se realicen en un marco de **tutela responsable**, bajo las consideraciones y condiciones de bienestar animal establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Para ello, es imperativo que en la implementación, se respete el correcto uso del espacio público, haciendo compatible esta actividad con el resto de las de dicho Parque, Inmueble con Valor Artístico a cargo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura por su arquitectura relevante y que es frecuentado por un gran número de visitantes que desean pasear libremente por dicho lugar, de tal suerte que puedan convivir armónicamente ambas actividades, respetando tanto la normatividad en materia de bienestar animal, como patrimonial y del uso de la vía pública.

**SEGUNDO.** - De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, vigilar y verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección y bienestar animal y en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el artículo 65 fracción II, con el objeto de salvaguardar a los animales de compañía que son exhibidos para su adopción en el espacio público que ocupa el "*Parque México*".

**TERCERO.** - De acuerdo con lo previsto en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable e implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes.

**CUARTO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la Alcaldía tiene un término de 10 días hábiles contados a partir de que se notifique la presente





Recomendación para pronunciarse sobre su aceptación, disponiendo en su caso de un plazo adicional de quince días más para comprobar su cumplimiento.

**QUINTO.** - En los supuestos en los que la naturaleza de la Recomendación requiera de un plazo adicional al señalado para su cumplimiento, la Procuraduría podrá ampliar o autorizar la prórroga que le sea solicitada, el doble del plazo o de un plazo mayor siempre y cuando sea justificado, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

**SEXTO.** - En el supuesto de que no acepte la Recomendación, deberá responder a esta Procuraduría con los razonamientos que fundamenten y motiven su decisión, asimismo la autoridad deberá publicar la respuesta en su portal electrónico, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** - De conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 134 de su Reglamento, hágase pública la presente Recomendación.

**OCTAVO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en contra de la presente Recomendación no procede ningún recurso ni medio de impugnación.

**NOVENO.** - Con base en lo dispuesto por el artículo 51 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se instruye a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México para que realice el seguimiento correspondiente a la presente Recomendación.

**DÉCIMO.** - Notifíquese a la Persona Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc.

ATENTAMENTE  
LA PROCURADORA

MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL